

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANAGRARIO S. A., frente a LAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, radicada al 2020-00128-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0374/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, radicada al 2020-00128-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en dos título valores otorgados en favor de la entidad bancaria.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556110000308. Obligación 725018550166442.

1- Por la suma de \$948.905, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$65.994, por concepto de intereses corrientes.

4- Por la suma de \$9.723, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

B – Pagaré No. 018556110000215. Obligación 725018550158804.

1- Por la suma de \$8.875.870, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$827.816, por concepto de intereses corrientes.

4- Por la suma de \$29.183, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

C- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los pagarés números 018556110000308 y 018556110000215, esa será la identificación de los títulos valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556110000308. Obligación 725018550166442.

1- Por la suma de \$948.905, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$65.994, por concepto de intereses corrientes.

4- Por la suma de \$9.723, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

B – Pagaré No. 018556110000215. Obligación 725018550158804.

1- Por la suma de \$8.875.870, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$827.816, por concepto de intereses corrientes.

4- Por la suma de \$29.183, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora MLAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería a la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, con cédula 51.551.529 y T. P. 24.204 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la entidad BANAGRARIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.